



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0117 DEL 02 DE MARZO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor SAMIR ALBERTO ALVARINO RANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.022.399 de Magangué Bolívar y Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Pinillos, manifestó verbalmente ante esta Corporación el día 17 de enero de 2023, la problemática que le aqueja referente a los derrumbes y deslizamientos de grandes volúmenes de tierra a las orillas del Río Magdalena, que presuntamente se encuentran generando grandes afectaciones a los habitantes de la comunidad, la cual se encuentra ubicada en el sector Barrio Arriba, costado derecho del Río Magdalena de Santa Rosa Pinillos.

Que mediante Auto No. 0029 del 17 de enero de 2023 y Auto 0031 del 17 de enero de 2023, por medio del cual se ordena vincular al Municipio de Pinillos a efectos de realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0058 del 17 de enero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 019 de fecha 06 de febrero de 2023, el cual conceptualiza lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante AUTO N° 0029 del 17 de Enero de 2023 se dispone realizar una visita ocular en atención al requerimiento hecho por el señor SAMIR ALBERTO ALVARINO RANGEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.022.399 expedida en Magangué, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Santa Rosa en el municipio de Pinillos.

Que la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante oficio SG-INT-0058, remite a la Subdirección de Gestión Ambiental el AUTO N° 0029 del 17 de enero de 2023.

Que el AUTO N° 0029 del 17 de enero de 2023 dispone en su artículo primero: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de visita ocular en atención al requerimiento hecho por el señor SAMIR ALBERTO ALVARINO RANGEL, presidente de la JAC de Santa Rosa.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a los suscritos funcionarios (Técnicos Administrativos CSB) para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de inspeccionar el sitio donde se presenta la problemática ambiental expuesta por el señor Alvarino Rangel y emitir el respectivo concepto técnico.de OF-INT-SG 2273 remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita y rinda informe.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 01 de febrero de 2023, se realiza visita técnica al sitio donde se presenta la problemática ambiental referente al deslizamiento del talud del río magdalena en el sector del barrio arriba en el Corregimiento de Santa Rosa jurisdicción del municipio de Pinillos, en la margen izquierda del Río Magdalena. Se realizó un recorrido por toda la zona afectada, donde se evidencia deshidratación de talud por efecto de la erosión y el verano. Se observa el desplome de varias viviendas al cauce del río magdalena, ubicadas en la margen izquierda y otras que están en alto riesgo y a punto de colapsar.

La visita ocular fueatendida por el presidente de la Junta de Acción Comunal y unas 25 personas más del mencionado corregimiento,y se contó con el acompañamiento del ingeniero Jorge Luis Hernández, en representación de la secretaria de planeación, el señor Danilo Almanza secretario de gobierno y el señor Milton Fonseca secretario General, todos ellos en representación de la Alcaldía Municipal de Pinillos, con los cuales



realizamos el recorrido por toda el área afectada. Los puntos recorridos fueron los que se detallan a continuación:

Se geo referenció el área de la afectación con las siguientes coordenadas geográficas: Punto Inicial, N 08°52'34.40" W 74°21'44.25"; Punto Medio, N 08°52'41.92" W 74°21'45.99" y Punto Final, N 08°52'53.24" W 74°21'46.59"; se tomó registro fotográfico, con el fin de evaluar la documentación radicada ante la CSB, referente a Solicitud.

Para constancia de lo anterior se muestra el siguiente registro fotográfico:



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Con base a las observaciones expuestas anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al artículo primero del Auto No. 0029 del 17 de enero de 2023.
- ❖ Que en la visita se evidencia deshidratación de talud por efecto de la erosión y el verano, en un tramo aproximado de un kilómetro de orilla del río Magdalena en las coordenadas geográficas: Punto Inicial, N



08°52'34.40" W 74°21'44.25"; Punto Medio, N 08°52'41.92" W 74°21'45.99" y Punto Final, N 08°52'53.24" W 74°21'46.59".

❖ Se requiere que el municipio de Pinillos reubique de manera inmediata a las familias que se encuentran en zona de alto riesgo por derrumbes a causa de la deshidratación de talud por efectos de la erosión y el verano en el sector del barrio arriba en el Corregimiento de Santa Rosa jurisdicción de este municipio, margen izquierda del río Magdalena.

❖ Se requiere que el municipio de Pinillos realice en el menor tiempo posible, los estudios pertinentes que ayuden a determinar el tipo de obra necesaria para dar solución definitiva a esta problemática ambiental presentada en el Corregimiento de Santa Rosa.

❖ El municipio de Pinillos en el departamento de Bolívar debe implementar estrategias, que impidan la construcción de edificaciones en la ribera del río, respetando la franja de la ronda hídrica.

❖ Se requiere por parte de la CSB realizar visita Control y Seguimiento Ambiental en seis meses, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."



El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor SAMIR ALBERTO ALVARINO RANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.022.399 de Magangué Bolívar y Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Pinillos, consistente en deshidratación de talud por efecto de la erosión y verano, lo cual provoca desplome de viviendas de los habitantes de la comunidad del sector Barrio Arriba del corregimiento de Santa Rosa de Pinillos- Bolívar, en el sentido que se evidencio dicha afectación Ambiental de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS identificada con NIT. 800.042.974-0, para que de manera inmediata reubique a las familias que se encuentran situadas en el sector Barrio Arriba del corregimiento de Santa Rosa de Pinillos al margen izquierdo del Rio Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS identificada con NIT. 800.042.974-0, para que realice los estudios adecuados para determinar el tipo de obra necesaria para de esa forma dar solución a la problemática Ambiental, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDÍA DE PINILLOS BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a el Señor SAMIR ALBERTO ALVARINO RANGEL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-011

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaría General CSB